

Constancia Secretarial: Medellín, 26 de enero de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Divorcio Contencioso, la parte demandada fue notificada personalmente, enviando copia de la demanda con sus respectivos anexos a la dirección de correo electrónico, notificación que fue remitida desde el pasado 11 de noviembre del año anterior y dentro del término de traslado para ello, no presentó contestación a la demanda, ni propuso excepciones lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00612

Proceso: Divorcio Contencioso.

Vista la constancia secretarial que antecede y agotadas las etapas de notificación a la parte demandada, quien dentro del término de traslado no dio respuesta a la demanda, es procedente fijar fecha para la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día:

- ✓ **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE



ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.